

**13038**

**DFOE-GOB-0191**

**R-DFOE-GOB-00001-2021. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA, ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE DESARROLLO PARA LA GOBERNANZA.** San José, a las 10:45 horas del 02 de setiembre de 2021.-----

Recurso de revocatoria y solicitud de adición y aclaración, planteado por la señora Catalina Crespo Sancho en su condición de Defensora de los Habitantes de la República, en contra del oficio n.º 11800 (DFOE-GOB-0164) del 11 de agosto de 2021.

### **RESULTANDO**

1. Que el 11 de agosto de 2021 el Área de Fiscalización de Desarrollo para la Gobernanza de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, comunicó el oficio n.º 11800 (DFOE-GOB-0164) de la misma fecha, de forma virtual mediante la herramienta Google Meet -reunión coordinada vía telefónica y por correo electrónico el 6 de agosto del mismo año-, a la señora Catalina Crespo Sancho en su condición de Defensora de los Habitantes; el cual instruye la emisión de la orden DFOE-GOB-ORD-00001-2021. Oficio que además fue remitido vía correo electrónico, también el día 11 de agosto.

2. Que el día 18 de agosto de 2021, se recibió en la Contraloría General de la República, vía correo electrónico: a) Oficio n.º DH-1182-2021 con fecha 18 de agosto de 2021, suscrito por la señora Catalina Crespo Sancho en su condición de Defensora de los Habitantes, que lleva por asunto Solicitud de Adición y Aclaración acerca de ciertos aspectos relacionados con el oficio n.º 11800 (DFOE-GOB-0164); y b) Oficio n.º DH-1183-2021 con fecha 17 de agosto de 2021, suscrito por la señora Catalina Crespo Sancho en su condición de Defensora de los Habitantes, que tiene por asunto Recurso de Revocatoria y Apelación en subsidio contra el oficio n.º 11800 (DFOE-GOB-0164).

3. Que en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n.º 7428, se procede a resolver la solicitud de adición y aclaración, así como el recurso de revocatoria interpuesto.

### **CONSIDERANDO**

El primer párrafo del numeral 63 del Código Procesal Civil, Ley n.º 9342, que resulta de aplicación supletoria conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.º 6227; establece la posibilidad de solicitar aclaración y adición

de resoluciones, estableciendo como condición en cuanto al plazo de su presentación, que las partes pueden hacerlo “dentro del tercer día” cuando las sentencias se emiten por escrito.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n.º 7428, los actos finales que dicte el Órgano Contralor que no atiendan a la materia presupuestaria, aprobación de contratos administrativos o que se dicten en procedimientos de contratación administrativa, estarán sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos contenidos en la Ley General de la Administración Pública, disponiendo el numeral 346.1 que los recursos ordinarios, como lo son la revocatoria y apelación en el caso de actos finales o que le pongan término final a una gestión, deben ser presentados en el plazo de tres días hábiles después de practicada la respectiva notificación.

Así las cosas, el oficio 11800 (DFOE-GOB-0164) contiene una orden dirigida a la señora Catalina Crespo Sancho en su condición de Defensora de los Habitantes o a quien en su lugar ocupe el cargo, por lo que si bien como sujeto pasivo de fiscalización de la Contraloría General, a criterio de esta Área se encuentra legitimada para presentar los recursos ordinarios correspondientes, al verificarse la condición de admisibilidad como requisito igualmente imprescindible para atender el recurso por el fondo, consta que el oficio 11800 (DFOE-GOB-0164) fue comunicado el 11 de agosto de forma virtual mediante la herramienta Google Meet -reunión coordinada vía telefónica y por correo electrónico el día 6 del mismo mes y año-, y de seguido también el día 11 de agosto fue remitido vía correo electrónico; por consiguiente, el plazo habilitado para interponer las gestiones recursivas de acuerdo al artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley n.º 8687, finalizó el día 17 de agosto de 2021. No obstante, tanto la solicitud de adición y aclaración, como el recurso de revocatoria (ambos remitidos en conjunto vía correo electrónico), fueron presentados por la señora Crespo Sancho en su condición de Defensora de los Habitantes, el 18 de agosto de 2021, es decir, cuatro días posteriores a que la orden fue comunicada.

En consecuencia, la solicitud de aclaración y adición, así como la gestión recursiva se encuentran fuera del plazo establecido en los numerales 63 del Código Procesal Civil, con fundamento en los ordinales 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública; razón por la cual se deben ambos rechazar por extemporáneos y se confirma en todos sus extremos el oficio 11800 (DFOE-GOB-0164) de fecha 11 de agosto de 2021 recurrido.

### POR TANTO

Con sustento en las consideraciones de hecho y de derecho que son fundamento de la presente, y lo establecido en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, así como ordinales 347, 349 y 350 de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.º 6227, y numeral 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n.º 7428; **SE RESUELVE: I)** Rechazar por extemporánea la solicitud de adición y aclaración del oficio 11800 (DFOE-GOB-0164) del 11 de agosto de 2021, planteada por la señora Catalina Crespo Sancho

en su condición de Defensora de los Habitantes; **II)** Rechazar por extemporáneo el recurso de revocatoria planteado en contra del oficio n.º 11800 (DFOE-GOB-0164) del 11 de agosto de 2021, emitido por el Área de Fiscalización de Desarrollo para la Gobernanza y planteado por la señora Catalina Crespo Sancho en su condición de Defensora de los Habitantes, manteniéndose incólume los términos allí establecidos; **III)** Emplazar a la recurrente ante el Despacho de la Contraloría General de la República, por el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, para que indique lo que estime pertinente, de conformidad con los ordinales 349 y 350 de la Ley General de la Administración Pública; **IV)** Trasladar el presente al Despacho de la señora Contralora General de la República, para que se conozca del Recurso de Apelación planteado en subsidiario por la señora Catalina Crespo Sancho en su condición de Defensora de los Habitantes. **NOTIFÍQUESE.---**



Mari Trini Vargas Álvarez  
**GERENTE DE ÁREA A.I.**

Mario Pérez Fonseca  
**ASISTENTE TÉCNICO**

Hilda Natalia Rojas Zamora  
**FISCALIZADORA**

/ghj

Ci: Archivo

G: 2021000134-3